



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**ACTA No. 15 de Sesión Ordinaria
de Consejo Directivo**

**VERSION PÚBLICA DE
INFORMACION RESERVADA:**

**Contenido de los puntos 8.1, 8.2
y 8.3 de conformidad a los**

Artículos:

19 letra “e” y 30 de la LAIP.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO QUINCE. En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señor Viceministro de Economía, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey; señora Ministra de Vivienda, licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; señor representante propietario de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingeniero José Roberto Ramírez Peñate; y señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez. También está presente la señora Directora Ejecutiva, licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, con funciones de Secretaria del Consejo Directivo. La sesión se desarrolla de la siguiente manera:

Establecimiento del Quórum. El Viceministro de Economía, quien preside la sesión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido y da la bienvenida a la Ministra de Vivienda; acto seguido lee la agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. **Punto dos:** Aprobación de la agenda. **Punto tres:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cuatro:** Aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del CNR para el ejercicio fiscal 2020. **Punto cinco:** Adquisiciones y Contrataciones. **Subdivisión cinco punto uno:** Bolpros-05/2019-CNR “Suministro de equipo informático para el CNR, año 2019”. **Subdivisión cinco punto dos:** Informe de Ejecución de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), correspondiente al segundo trimestre y acumulado a junio 2019. **Punto seis:** “Informe final de Actualización gráfico-registral de los departamentos de San Vicente, Usulután y trabajos de actualización zona Oriental del país”. **Punto siete:** Ratificación del contrato de información Catastral y Registral en línea, de los municipios de Sacacoyo, Ciudad Arce, Colón y San Juan Opico, del departamento de La Libertad, suscrito por el CNR con FOMILENIO II. **Punto ocho:** Informes Auditoría Interna. **Subdivisión ocho punto uno:** Arqueo de los fondos de inversiones financieras en depósitos a plazo, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de mayo de 2019; **subdivisión ocho punto dos:** Informe final del examen especial de cumplimiento, por el CNR, de los artículos 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 65 de su Reglamento, en los procesos de contratación por medio de Libre Gestión, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; **subdivisión ocho punto tres:** Informe de la “Evaluación del control interno y cumplimiento legal de la Oficina de Mantenimiento Catastral del departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2019. **Punto nueve:** Informes de la Dirección Ejecutiva. **La sesión se desarrolla así:** **Punto dos:** Aprobación de la agenda, esta es aprobada sin modificación. **Punto tres:** Peticiones del Consejo Directivo: el consejo no tiene algún punto que solicitar a la administración, salvo que surjan en el desarrollo de los puntos venideros. **Punto cuatro:** “Aprobación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del CNR para el ejercicio fiscal 2020”; expuesto por el jefe de la Unidad Financiera Institucional –UFI-, licenciado Germán Acevedo Santamaría; y por el jefe del Departamento de Presupuesto de la UFI, licenciado Luis Alonso Zaldaña Callejas; manifestando el primero que según el artículo 1 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo, dicha institución tiene autonomía administrativa y financiera; la que será establecida por la correspondiente Ley. En igual sentido, el artículo 1 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995 reconoce que para el cumplimiento de sus fines, el CNR, tendrá autonomía administrativa y financiera, contará con patrimonio propio y actuará de acuerdo a la legislación vigente. Mediante acuerdo

No. 127-CNR/2019 el Consejo Directivo se dio por informado que las proyecciones de ingresos y egresos del CNR para el ejercicio fiscal 2020, que asciende a un monto de **cincuenta y cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil cinco 00/100 dólares (US\$54,569,005.00)**, siendo el mismo monto para el presupuesto de ingresos como para el de egresos, respetando los principios de universalidad y equilibrio presupuestario previstos en la Constitución de la República; que dichos montos, en el caso de los ingresos tendrán como fuente de financiamiento: a) Fondos propios provenientes de los ingresos a percibir durante el ejercicio 2020, y que se han estimado en **cincuenta y dos millones cuarenta y cuatro mil cinco 00/100 dólares (US\$52,044,005.00)** y b) Fondos propios provenientes del saldo inicial en bancos, por un monto de **dos millones quinientos veinticinco mil 00/100 dólares (US\$2,525,000.00)**. El Presupuesto de egresos será financiado con fondos propios y que asciende a **cincuenta y cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil cinco 00/100 dólares (US\$54,569,005.00)** y se desglosa en los siguientes rubros: 51- Remuneraciones, **treinta y tres millones novecientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta 00/100 dólares (US\$ 33,942,540.00)**, este rubro incluye la asignación para el pago de salarios y prestaciones de 1,841 plazas; rubro 54- Adquisición de Bienes y Servicios, **ocho millones ciento cuarenta y un mil doscientos treinta 00/100 dólares (US\$ 8,141,230.00)**; rubro 55- Gastos Financieros y Otros, **dos millones seiscientos noventa mil ochocientos treinta y cinco 00/100 dólares (US\$2,690,835.00)**; rubro 56- Transferencias Corrientes, **trece mil quinientos noventa y cinco 00/100 dólares (US\$13,595.00)**; rubro 61- Inversiones en Activos Fijos, **seis millones quinientos veinte mil novecientos cuarenta y cinco 00/100 dólares (US\$6,520,945.00)**, y el rubro 71- Amortización de Endeudamiento Público, **tres millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta 00/100 dólares (US\$3,259,860.00)**. Que bajo el criterio que el proyecto de presupuesto tiene que contener proyectos estratégicos, en el rubro 61- Inversiones en Activos Fijos, se han programado recursos para los siguientes proyectos:

Proyectos con códigos asignados por la DGICP

PROYECTO	PRESUPUESTO
Suministro e instalación de un sistema generador de energía fotovoltaica, para las oficinas del Centro Nacional de Registros.	US\$ 400,000.00
Construcción y supervisión del centro alternativo para resguardo de datos en las oficinas del CNR en Santa Ana.	US\$ 1,600,000.00
Creación y puesta en marcha del centro de contactos para clientes del CNR.	US\$ 50,000.00
Total	US\$ 2,050,000.00

Proyectos pendientes de solicitar codificación a la DGICP

PROYECTO	PRESUPUESTO
Desarrollo de servicios registrales, catastrales y geográficos en línea haciendo uso de la firma electrónica simple.	US\$ 150,000.00
Modernización del sistema informático del Registro de Comercio y de Propiedad Intelectual.	US\$ 668,945.00
Rehabilitación y adecuación de edificio para oficinas del CNR en Zacatecoluca.	US\$ 448,000.00
Total	US\$ 1,266,945.00

Por tanto, el Consejo Directivo de conformidad a los Decretos Legislativos y Ejecutivos indicados, a la Política Presupuestaria y Normas de Formulación Presupuestaria ambas 2020; y su relación con el Plan Cuscatlán 2019-2024; **ACUERDA: I) Aprobar** el proyecto de presupuesto del CNR para el ejercicio financiero fiscal 2020, por los montos siguientes: a) Para el Presupuesto de Ingresos la cantidad de **cincuenta y cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil cinco 00/100 dólares (US\$54,569,005.00)**, que **incluye cincuenta y dos millones cuarenta y cuatro mil cinco 00/100 dólares (US\$52,044,005.00)** de fondos propios provenientes de los ingresos corrientes generados por los servicios prestados y otros ingresos vinculados al quehacer institucional; y **dos millones quinientos veinticinco mil 00/100 dólares (US\$2,525,000.00)** de disponibilidades en banco y b) Para el presupuesto de egresos **cincuenta y cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil cinco 00/100 dólares (US\$54,569,005.00)** todos de fondos propios. **II) Autorizar** la incorporación de las cifras presupuestarias a la aplicación informática SAFI que para tales fines pone a disposición el Ministerio de Hacienda y remitir el proyecto de presupuesto a la Dirección General del Presupuesto. Las cifras presentadas están expresadas en dólares de los Estados Unidos de América. **III) Autorizar** la modificación de la Estructura Presupuestaria del CNR, con el fin de incorporar las asignaciones presupuestarias para la ejecución de proyectos con códigos asignados a esta fecha, como a los que se les asignen posteriormente. **En este estado**, el consejo, dado el corto tiempo que tienen algunos concejales, realiza un cambio en los puntos por conocer en el orden siguiente: punto siete; punto cinco punto uno; punto cinco punto dos; punto seis y finalmente todo el punto ocho. **Punto siete: “Ratificación del contrato de información Catastral y Registral en línea, de los municipios de Sacacoyo, Ciudad Arce, Colón y San Juan Opico, del departamento de La Libertad, suscrito por el CNR con Fondo del Milenio II (FOMILENIO II)”**; expuesto por la jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios-URICC- licenciada Elizabeth Canales de Cóbar; la que manifiesta que somete para ratificación del Consejo Directivo la suscripción del contrato de Prestación de Servicio de consulta de información catastral - registral de los Municipios de San Juan Opico, Ciudad Arce, Sacacoyo y Colón, ubicados en el departamento de La Libertad, suscrito entre el CNR y el Fondo del Milenio II (FOMILENIO II); constituyendo la base legal para dicha solicitud el artículo 5 del **Decreto Legislativo 462**, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995 que establece: “El Centro estará facultado para cobrar tasas por los servicios de registro y catastro. Los aranceles por los servicios de registro y catastro prestados por las dependencias del Centro serán propuestos por el Consejo Directivo y sometidos a aprobación de la Asamblea Legislativa por medio del Ministerio de Justicia. Estos responderán a criterios de autofinanciamiento que permitan contar con un alto nivel tecnológico y técnico, pero evitando cargos onerosos a los usuarios. Dichos aranceles serán revisados en forma periódica. El Centro podrá prestar otros servicios mediante contrato aprobado por el Consejo Directivo, y recibir las remuneraciones correspondientes. Asimismo, el Centro tendrá la facultad de celebrar convenios y contratos relativos a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios, incluyendo cualquier fuente de financiamiento y las garantías sobre sus bienes que fueren necesarios y convenientes para alcanzar sus fines. Para tales efectos, se entiende que los actos y operaciones que el Centro realice incluyendo la contratación con gobiernos locales y con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas.” Manifiesta la expositora que el CNR es el ente oficial responsable de contar con la información cartográfica, catastral y registral actualizada y que esté a disposición del público y de las instituciones; solicitándose por parte de la Gerencia de Adquisiciones de FOMILENIO II, la cotización del servicio de información catastral-registral de los municipios de San Juan Opico, Ciudad Arce, Sacacoyo y Colón ubicados en el departamento de La Libertad; se refiere a cómo están compuestas algunas cláusulas: en una

se acordó 4 meses prorrogables como plazo del contrato, a partir de la fecha de instalación de la consulta; dentro de las obligaciones del CNR, se encuentran la de facilitar la información catastral-registral de los municipios referidos, facilitándolo por medio de una conexión segura; también la institución se obligó a mantener el sistema de información en buenas condiciones técnicas de servicio, salvo fuerza mayor o caso fortuito; brindar soporte técnico en horas hábiles. En lo que respecta a las obligaciones de FOMILENIO II, está la de cancelar US\$250.00 mensuales por municipio, durante el plazo del contrato o sus prórrogas; disponer del equipo informático que cumpla los requisitos técnicos mínimos dados por la Dirección de Tecnología de la Información (DTI) y conexión a internet y no ceder los derechos derivados de este contrato a terceros. La Administración solicita al consejo ratifique el contrato de Prestación de servicio de consulta catastral - registral en línea de los municipios de San Juan Opico, Ciudad Arce, Sacacoyo y Colón, todos del Departamento de La Libertad, suscrito con Fondo del Milenio II y el CNR el 4 de julio de 2019, para el plazo de 4 meses prorrogables y demás obligaciones expresadas. **POR TANTO**, el Consejo Directivo de acuerdo con la disposición legal citada y con lo pedido por la administración, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas: **ACUERDA: Ratificar** el contrato de Prestación de servicio de consulta catastral - registral en línea de los municipios de San Juan Opico, Ciudad Arce, Sacacoyo y Colón, todos del Departamento de La Libertad, suscrito con Fondo del Milenio II y el Centro Nacional de Registros el 4 de julio de 2019. **Punto cinco: Adquisiciones y Contrataciones; subdivisión cinco punto uno** denominado **BOLPROS-05/2019-CNR "Suministro de equipo informático para el CNR, año 2019"** expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -UACI- licenciado Andrés Rodas Gómez, quien expresa que el objeto del proceso de adquisición es renovar la infraestructura tecnológica que año con año se vuelve obsoleta, a fin de mantener la calidad y la excelencia en la prestación de los servicios, así como también cumplir con los compromisos de los diferentes procesos del CNR, según el detalle que presenta en cuadro, y que al igual que los demás, se agregarán al acuerdo respectivo para que forme parte del mismo; siendo la Dirección de Tecnología de la Información, a través de la Gerencia de Soporte Técnico, la unidad solicitante, la que justifica esta adquisición de equipo informático sobre la base que la modernización de una institución está enfocada en la tecnología, en el CNR todos sus procesos se encuentran sustentados en infraestructura tecnológica, por lo que es necesario realizar este tipo de inversión para disminuir los niveles de obsolescencia y evitar que esto ocasione atrasos en los procesos. A la fecha se necesita actualizar y cubrir diferentes necesidades de la referida infraestructura, solicitadas por las unidades sustantivas y administrativas. La renovación de la infraestructura es necesaria para mantener en producción los sistemas y continuar con la modernización de los procesos dentro del CNR, logrando con ello diferentes beneficios, tales como: agilizar los servicios prestados, procesos eficientes, equipo informático actualizado y bajar el nivel de obsolescencia, contribuyendo con ello a la modernización de los procesos y prestación de servicios; el plazo contractual para el o los proveedores con quien se contrate el presente proceso, será a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2019 y el suministro deberá ser entregado en un plazo máximo de **cuarenta y cinco días hábiles**, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato; las ofertas serán evaluadas, de acuerdo al criterio técnico establecido en el cuadro que presenta con los fines indicados. Explica las condiciones a cumplir de carácter obligatorio (en la primera etapa) diciendo que la oferta que no cumpla con las condiciones de carácter obligatorio, habiéndoseles prevenido, no continuarán con el proceso de evaluación técnica, según verificación de la documentación solicitada, de acuerdo al siguiente detalle que presenta en cuadro que se agregará al acuerdo para los fines dichos. Manifiesta que en la segunda etapa, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones de carácter obligatorio, se tomará en cuenta los criterios a evaluar para dicho suministro, de acuerdo a las especificaciones técnicas de cada uno

de ellos y con base a las ponderaciones establecidas en dicha sección, presentando otro cuadro que se agregará al acuerdo, según se dijo. Debido a que la negociación y cierre del contrato podrá ser total o parcial por ítem completo, las especificaciones técnicas se revisarán de forma individual por cada ítem, de acuerdo a las especificaciones técnicas de cada uno de ellos, los parámetros de experiencia serán evaluados solamente una vez y su resultado se mantendrá constante para la evaluación individual de cada ítem y los proveedores continuarán en el proceso de negociación únicamente con aquellos ítems que hubieren alcanzado o superado un puntaje mínimo de noventa puntos; la Administración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 letra e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP, 82 Bis “Administradores de Contratos” de la LACAP y numeral 6.10 “Administración de Contratos” del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado suscrito entre el CNR y BOLPROS, de fecha 10 de julio de 2019, Reglamento General de la Bolsa e Instructivos de la Bolsa; en uso de sus atribuciones legales, solicita al Consejo Directivo: **1. Autorizar la realización de las gestiones del proceso de contratación N° BOLPROS-05/2019-CNR denominado “Suministro de equipo informático para el CNR, año 2019”, para el periodo comprendido a partir de la suscripción del contrato al 31 de diciembre de 2019, mediante la aplicación del procedimiento bursátil, con la BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; y una comisión del uno por ciento más IVA y se instruya a la Administración, efectúe las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal; 2. Autorizar a la Directora Ejecutiva para suscribir, modificar o retirar las Órdenes de Negociación, así como autorizar el trámite de las adendas que puedan resultar de la modificación del contrato del Suministro de Equipo Informático; 3. Nombrar como Administrador del o de los contratos de dichos suministros, que resulten del citado proceso al ingeniero Miguel Ángel Alvarenga Bonilla, Gerente de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnología de la Información; 4. Autorizar a la Directora Ejecutiva, para que pueda sustituir al Administrador del o de los contratos nombrado, cuando por alguna situación especial fuera necesario; POR TANTO, el Consejo Directivo sobre la base de las disposiciones legales antes citadas y la solicitud de la Administración, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas: ACUERDA: I) Autorizar la realización de las gestiones del proceso de contratación N° BOLPROS-05/2019-CNR denominado “Suministro de equipo informático para el CNR, año 2019”, para el periodo comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2019, mediante la aplicación del procedimiento bursátil, con la BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; y una comisión del uno por ciento más IVA para lo cual se instruye a la Administración, efectúe las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal; II) Autorizar a la Directora Ejecutiva para suscribir, modificar o retirar las Órdenes de Negociación, así como autorizar el trámite de las adendas que puedan resultar del contrato del Suministro de Equipo Informático; III) Nombrar como Administrador del o de los contratos de dichos suministros, al ingeniero Miguel Ángel Alvarenga Bonilla, Gerente de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnología de la Información; IV) Autorizar a la Directora Ejecutiva, para que pueda sustituir al Administrador del o de los contratos nombrado, cuando por alguna situación especial fuera necesario. Subdivisión cinco punto dos: “Informe de ejecución de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), correspondiente al segundo trimestre y acumulado a junio 2019; expuesto siempre por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, quien manifiesta que el objeto del informe por presentar es dar a conocer al titular de la institución las contrataciones que se han realizado, durante el segundo trimestre y acumulado al mes de junio de 2019, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), cuya**

información se detalla en los cuadros que presenta para los fines indicados anteriormente. Que en la ejecución de los procesos de Libre Gestión, se ha dado cumplimiento al artículo 70 de la LACAP, referente al fraccionamiento, para lo cual en la plataforma informática diseñada para el desarrollo de estos procesos, se ha colocado un filtro (alerta) que no permite procesar un requerimiento cuando con dicho monto excede el límite de la Libre Gestión (\$73,000.00). Por tanto, en uso de sus atribuciones legales, de conformidad con los artículos 10 letra m) y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública- LACAP-; en uso de sus atribuciones, el Consejo Directivo, **ACUERDA: I)** Darse por recibido del informe general consolidado, presentado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), sobre la ejecución de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, correspondiente al segundo trimestre y acumulado a junio 2019; cumpliendo así la obligación emanada del artículo 10 antes citado. **II)** Darse por recibido del Informe por designados en la modalidad de Libre Gestión de la Ejecución correspondiente al mismo período, indicándose que no existe fraccionamiento en dicha modalidad de compra. **Punto seis: “Informe final de actualización gráfico-registral de los departamentos de San Vicente y Usulután; y trabajos de actualización de la zona Oriental del país”;** expuesto por el Gerente de la UCP: licenciado Mario Antonio Rodas Rodríguez, quien manifiesta que por acuerdo No. 27-CNR/2018 del 28 de febrero de 2018, el Consejo Directivo del CNR declaró terminado de forma bilateral y consensuada la relación contractual con la Unión Temporal de Sociedades Toponort, S.A., -Grafcán; Toponort, S.A. de C.V. (en adelante el asocio); es decir, se procedió a la extinción del contrato CNR-LPNINT-05/2013-CNR-BCIE "Ejecución de los Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los departamentos de San Vicente y Usulután". Que en el considerando XVI del referido acuerdo, se sostuvo que el CNR por medio de la UCP continuaría y concluiría los trabajos de verificación de derechos y delimitación de inmuebles bajo la modalidad combinada de métodos indirectos y directos, ya que se cuenta con el personal altamente capacitado con conocimientos especializados, en área de mapeo, jurídicos catastrales y personal de campo, así como con el diseño de procesos para la digitación de mapas y fichas catastrales, haciendo uso de orto-fotos, restituciones y demás herramientas tecnológicas. En el referido acuerdo se instruyó al Director Ejecutivo y Gerente UCP para que realicen todas las acciones necesarias a fin de darle continuidad con recursos institucionales a los trabajos de verificación de derechos y delimitación de inmuebles, en razón que el servicio que se presta es de interés público; debiendo estos informar al Consejo Directivo sobre los avances en la ejecución de los trabajos. El plazo para la ejecución de estos trabajos se programó para 12 meses contados a partir de junio de 2018, los cuales fueron concluidos en mayo de 2019, con lo que se complementó la actualización gráfica y registral del catastro de los departamentos de San Vicente y Usulután, utilizando métodos indirectos para la actualización catastral con apoyo de visitas de campo, utilizando insumos fotogramétricos, orto-fotografías, restituciones, parcelario aparente, mapas digitales y demás insumos con los que cuenta la institución. La metodología desarrollada con personal de la UCP puede ser replicable en todo el territorio nacional, en aquellos departamentos que no fueron actualizados con el Proyecto de Modernización Fase II, como lo son: La Unión, San Miguel, Morazán, Chalatenango, Cabañas y Cuscatlán; afirma que el método indirecto, permite tener un nivel de interpretación y precisión sobre la base de los insumos fotogramétricos según la evolución de la tecnología, por medio la foto-identificación de elementos de la realidad física usando fotografías aéreas, orto-fotos, restituciones, parcelario aparente, y datos de catastro disponibles, volcados en la base de datos actual, teniendo como principales ventajas: menos costos y menos tiempo en el levantamiento de la información; aclara que el método indirecto debe ser acompañado por visitas de campo, a efecto de proveer datos más precisos sobre la realidad física y jurídica, así como complementar información necesaria para la mejor actualización a través investigaciones, inspecciones, especialmente en las áreas donde no existe

información catastral, desarrollando para ello el método que mejor cumpla con esta actividad. Explica al consejo la existencia de dos métodos principales para el levantamiento catastral: el topográfico o método directo; y el fotogramétrico o método indirecto, ambos tienen como objetivo la obtención de los datos numéricos necesarios para definir la ubicación de los linderos de parcelas y sus mejoras, así como poder precisar las superficies. Pese a que el método indirecto tiene un nivel de precisión medio, es suficiente – afirma – para los fines del catastro, de acuerdo a lo regulado en el artículo 6 de la Ley del Catastro, ya que cumple con los estándares y requisitos para formar la base de información del catastro físico y jurídico. Explica el licenciado Rodas que al compararlos se obtiene que el método directo es más preciso que el indirecto, porque el primero se ejecuta casa por casa; el directo es más largo, por la formulación de las Bases de Licitación, y complejo en la supervisión, el aprendizaje de la empresa ganadora de la licitación y que realiza “el barrido”, que el indirecto. A vía de ejemplo el asocio finalizó 113 parcelas en 4 años y la UCP 116 en 1, con el indirecto; los costos son altos con el método directo, no así con el indirecto a saber: con el asocio, el contrato costó US\$ 17 millones, con el indirecto US\$1,125,000.00; en el tema climatológico no afecta al método indirecto, no así en el directo porque las cuadrillas de los trabajadores de la empresa tienen que detener la ejecución; igual obstáculo es con la parte topográfica con el directo, en el sentido que las cuadrillas algunas veces por las pendientes tienen que viajar a caballo para poder acceder a los lugares, en el indirecto no sucede eso. En el método directo las empresas hacían sus proyecciones equivocadamente del número de parcelas y tal yerro los hace quebrar económicamente y entrar en litigio con la institución lo que se traduce en costo y dinero; que existe en el método indirecto una fase de investigación de campo de inspección y de verificación de derechos con lo que se actualiza mucha información; agrega que el método indirecto es un modelo que se aplica en Europa porque les sale mucho más fácil; con éste método los funcionarios registradores cuando tengan documentos por inscribir tendrán que consultar con Catastro, lo que permitirá una actualización de la parcela involucrada en la calificación, quedando por fuera las segregaciones de hecho; es decir, aquellas que no se presentan al CNR para inscripción o actualización. El consejo pregunta ¿Quién supervisa el trabajo que se está desarrollando la UCP con el método indirecto? Respondiendo el expositor que existe un control de calidad conforme a la ISO 9 mil que es la 2859, aplicable a levantamientos cartográficos y catastrales (misma que se aplicaba al asocio), siendo la misma UCP la que verifica que esté bien hecho, sin invadir linderos, que la vinculación sea la correcta, entre otros. Explica que un elemento importante es que el control de calidad lo ejerce también el ciudadano interesado en la actualización, pues se le notifica los resultados y de no estar conforme, impugna y se practica inspección de campo para verificar datos; de aprobarse continuar con el proyecto a otros municipios, se colocarían nombre a las calles para volver la información más útil y no solo un número como se hace en la actualidad. El consejo pregunta ¿Cuándo se terminaría el proyecto en los departamentos de La Unión, San Miguel, Morazán, Chalatenango, Cabañas y Cuscatlán? Respondiendo el expositor: Si se amplía la planta de personal aproximadamente con 50 personas más, adquisición de equipo tecnológico y licenciamiento: en enero de 2024. Por lo antes dicho, de conformidad al artículo 2 del **Decreto Legislativo 462**, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; y al artículo 4 letra “a” del **Decreto Ejecutivo número 62**, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo y en uso de sus atribuciones legales; el Consejo Directivo **ACUERDA:**

I) Darse por informado de los resultados finales de la actualización gráfico-registral de los departamentos de San Vicente y Usulután. **II) Autorizar a la Administración** para que ejecute y dé continuidad a la actualización Catastral y Registral con el personal especializado en dichos trabajos, realizando los ajustes

necesarios a la metodología ya desarrollada y presentada a este consejo. Lo referido iniciará en el departamento de La Unión, en la franja marino-costera de tal departamento y del departamento de San Miguel, de acuerdo a las necesidades de cada uno de ellos; así como de los departamentos de Morazán, Chalatenango, Cabañas y Cuscatlán; debiendo presentar un cronograma de actividades para conocer los avances, hacer valoraciones y tiempo de finalización del proyecto. **III) Instruir a la Directora Ejecutiva,** para que por medio del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, desarrolle los trabajos de actualización Catastral y Registral, así como la búsqueda de los medios y recursos necesarios para la mejor ejecución con las tecnologías aplicables. **Punto ocho: Informes de Auditoría Interna, subdivisión ocho punto uno: "Arqueo de los Fondos de inversiones financieras en depósitos a plazo, correspondiente al período, del 1 de enero al 31 de mayo de 2019";**

Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Por tanto,** el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 8-A números 1 y 2; 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37; 46; 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP, el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido el informe: "Arqueo de Fondos de Inversiones Financieras en Depósitos a Plazo, correspondiente al período, del 1 de enero al 31 de mayo de 2019". II) Instruir al Auditor Interno, presente en la siguiente evaluación de depósitos a**

plazo, un análisis de la variación en el rubro de los arrendamientos de inmuebles del CNR, con el fin de medir si se han realizado gestiones eficientes para disminuir el gasto en tal concepto. **III) Declarar reservado el punto conocido por 7 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. Subdivisión ocho punto dos: “Informe final del examen especial de cumplimiento por el CNR de los artículos 70 de la LACAP y 65 de su Reglamento, en los procesos de contratación por medio de Libre Gestión, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018”;**

Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 8-A números 1 y 2; 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37; 46; 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP, el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, ACUERDA: I) Dar por recibido el “Informe final del examen especial de cumplimiento por el CNR de los artículos 70 de la LACAP y 65 de su Reglamento, en los procesos de contratación por medio de Libre Gestión, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018”. II) Declarar reservado el punto conocido por 7 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. Subdivisión ocho punto tres: “Informe de la evaluación del Control Interno y cumplimiento legal de la Oficina de Mantenimiento Catastral del departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2019”;**

Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 8-A números 1 y 2; 37; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 8-A números 1 y 2; 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37; 46; 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP, el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: D) Dar por recibido el "Informe de la evaluación del Control Interno y**

cumplimiento legal de la Oficina De Mantenimiento Catastral del departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2019”.

. **III) Declarar** reservado el punto conocido por 7 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que todos los acuerdos derivados de la presente sesión deberán comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- en el nuevo plazo otorgado, y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las quince horas diez minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

